



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00290-00
Demandante:	NARCISO GABRIEL OLIVERA SOTO
	GENIDER JOSE VASQUEZ SANTAMARIA
	GABRIEL SEGUNDO MARTINEZ PEREZ
Demandado:	SOBERANA S.A.
	DIS ARQ CONSTRUCTOR S.A.S.
	FRANSEHEL FAYAN FADUL FAJARDO
	IAZ Y CIA. S.A.S

En auto de 6 de septiembre de 2022, se admitió la reforma a la demanda, teniendo como nuevo demandado a la empresa IAZ Y CIA S.A.S. NIT 800024403-0, la cual fue notificada el 18 de octubre de 2023 por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, siendo contestada el día 1 de noviembre de 2023, razón por la cual, se tendrá por notificada personalmente y por contestada la demanda.

Las demás partes no efectuaron contestación a la reforma a la demanda, así se resolverá. Y se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT; Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO de la reforma a la demanda y por contestada la misma por la empresa, representada legalmente.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la reforma a la demanda, por los demandados iniciales.

TERCERO: FIJAR el día 29 de febrero de 2024 a las 9:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia,

e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIENSE vínculos para acceder.

QUINTO: RECONOCER y tener al Dr., LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 383951 y T.P. N° 139.335 del C.S. de la J., como apoderado de la empresa IAZ Y CIA S.A.S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA